

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca tres (03) noviembre dos mil
veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023- 01253-00
PROCESO	<i>PAGO DIRECTO</i>
DEMANDANTE	<i>GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO</i>
DEMANDADO	<i>JUAN SEBASTIAN MEDINA ESPITIA</i>

Rechazar la contestación de la demanda, ya que conforme la ley No 2213 del 13 de junio de 2022. El procedimiento para resolver las peticiones del demandante, se encuentran regladas por el artículo 2.2.2.4.2.3. Numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, artículo 60, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo.... 2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

Además, el abogado JHONATAN DAVID GOMEZ CLAVIJO, debe cumplir con los requisitos del artículo 73 del Código General del Proceso, acreditando el derecho de postulación

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c683619d1906b8b583256d0f8c7f4d7f320cd59b6406901d60bf758be8f2a4**

Documento generado en 03/11/2023 06:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>